

ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3, 9, 17, 19 fracción IV y 25 fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 6 fracción I y 7 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; así como 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

- I.** Que el derecho de petición de todo ciudadano, se consagra en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como aquel derecho fundamental a solicitar determinada información o trámite a la autoridad de manera pacífica y respetuosa.

- II.** Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Eje Rector "Querétaro Próspero" dentro de su Estrategia II.5 "Conservación y aprovechamiento del patrimonio natural del Estado", contempla como línea de acción, fortalecer y aplicar el marco regulatorio en materia ambiental en el Estado de Querétaro. Asimismo, el Eje Rector "Querétaro con Buen Gobierno", establece como parte su Estrategia V.3 "Fomento de la eficiencia gubernamental en el Estado de Querétaro", establece como línea de acción, fomentar una gestión del desempeño orientada a resultados en las instancias de gobierno y promover la mejora regulatoria en las instituciones de gobierno.

- III.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 19 fracción IV y 25 fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente para el desarrollo sustentable.
- IV.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracción I y 7 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, entre otras:
- I.** Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Estado, con la participación que corresponda de las dependencias o entidades de la administración pública relacionadas con esta materia, en congruencia con las disposiciones de carácter federal;
- ...
- V.** Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y garantizar la protección al ambiente en áreas y bienes de jurisdicción estatal o en zonas comprendidas entre dos o más municipios;
- ...
- VII.** Prevenir y controlar, en su ámbito de competencia:

a) La contaminación atmosférica y la generada por emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al ambiente que provengan de zonas o fuentes emisoras de jurisdicción estatal.

b) ...

c) La contaminación del suelo, con arreglo a las disposiciones de esta Ley.

d) ...

VIII. Regular y autorizar el aprovechamiento, explotación y restauración de bancos de materiales de construcción y ornamento no reservados a la Federación y de aquellas actividades donde se exploten o beneficien productos derivados de la descomposición o fragmentación de las rocas, mediante trabajos a cielo abierto; (Ref. P. O. No. 59, 5-X-12)

...

XIV. Evaluar y dictaminar, con la participación, en su caso, de los municipios respectivos, el impacto y el riesgo ambiental que, por su ubicación, dimensiones o características, puedan producir las obras o actividades que señala la presente ley;

XV. Solicitar a las autoridades competentes, la realización de estudios de evaluación de impacto y riesgo ambiental de obras o actividades de competencia federal que se realicen en el territorio estatal;

...

- XVIII.** Regular los sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con la ley aplicable y, en su caso, las condiciones y criterios a que deberá sujetarse el diseño, la ubicación, la construcción y la operación de las instalaciones y equipos destinados a estos fines; (Ref. P. O. No. 59, 5-X-12)
- XIX.** Concesionar y reglamentar los servicios de verificación de fuentes de contaminación que sean competencia del Estado y, en su caso, conceder las autorizaciones para la operación de laboratorios ambientales; (Ref. P. O. No. 59, 5-X-12)
- XXI.** Ejecutar las actividades que en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, le transfiera la federación, respecto de: (Ref. P. O. No. 59, 5-X-12)
- a) ...
 - b) ...
 - c) Prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de fuentes fijas o móviles de competencia federal. (Ref. P. O. No. 59, 5-X-12)
 - d) ...

- e) La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades susceptibles de transferencia conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes. (Ref. P. O. No. 59, 5-X-12)

- f) La prevención y control de la contaminación ambiental originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas y móviles de competencia federal y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes. (Ref. P. O. No. 59, 5-X-12)

- g) ..

- h) ...

...

- XXIV.** Integrar y actualizar el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente, cuya información se integrará con los datos e información contenida en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos, y concesiones en materia ambiental que se tramiten ante la Secretaría, y en su caso de los Municipios; (Ref. P. O. No. 59, 5-X-12)

...

XXXI. Promover y fomentar la reducción del uso, o en su caso, la sustitución de las sustancias sujetas a reporte en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; (Ref. P. O. No. 59, 5-X-12)

XXXII. Establecer el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley; y (Adición P. O. No. 59, 5-X-12)

...

V. Que en términos de lo establecido en los artículos 3, Apartado B., fracción II y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 14 de agosto de 2015, corresponde, el despacho de los siguientes asuntos:

- a.** Coordinar la planeación y operación de la verificación de emisiones contaminantes de los vehículos automotores registrados en el Estado;
- b.** Aplicar mecanismos y programas de vigilancia, seguimiento y cumplimiento de acciones dirigidas al funcionamiento normativo de los centros de verificación vehicular;

- c.** Coordinar con la Federación y con los municipios la evaluación de impacto y riesgo ambiental de las obras y actividades de competencia estatal señaladas en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- d.** Regular el aprovechamiento de bancos de material no reservados a la federación y promoverla restauración de estos sitios a través de la autorización de bancos de tiro controlado;
- e.** Vigilar los procesos de combustión a cielo abierto de fuentes de competencia estatal;
- f.** Validar la instalación de sistemas destinados a la recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valoración y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- g.** Aprobar los planes de regularización que presenten los responsables de los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y fijar un período transitorio para implementar el plan de regularización; y
- h.** Diseñar e implementar diferentes medidas y acciones para prevenir, controlar y mitigar la contaminación atmosférica en el Estado y de adaptación al cambio climático.

VI. Que el artículo 11 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, publicidad, igualdad, conveniencia y buena fe, **debiendo la autoridad simplificar sus trámites en beneficio del gobernado;**

Asimismo, dicho ordenamiento, en su artículo 32, fracción III, contempla la posibilidad de que la implementación de la tecnología por cuanto ve a las notificaciones de citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas, así como todo acto administrativo que pueda ser recurrido, podrán realizarse a través de medios de comunicación electrónica, cuando así lo haya aceptado expresamente por escrito el promovente, siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos

VII. Que el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, establece:

“Artículo 109. Las notificaciones se harán:

I. ...;

III. Por correo electrónico;”

“Artículo 112. Todos los litigantes, en el primer escrito en que comparezcan a la causa, deberán señalar domicilio en el lugar del

juicio, para que en él se hagan las notificaciones y diligencias que sean necesarias; manifestar su voluntad para notificarse a través del servicio de expediente electrónico del sitio de internet del Poder Judicial del Estado o señalar un correo electrónico donde se les puedan realizar notificaciones.”

“Artículo 113. Las partes podrán autorizar, en cualquier momento del proceso, que se les realicen notificaciones, aún las de carácter personal, por correo electrónico o por medio del servicio de expediente electrónico del sitio de internet del Poder Judicial del Estado, lo que implicará la autorización expresa del solicitante en el sentido de que se tendrán por legalmente practicadas y surtirán sus efectos desde la fecha en que se hagan o desde el día en que se ingrese a consultar el expediente electrónico, según sea el caso.”

VIII. Que la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, tiene por objeto establecer la obligación de las autoridades de todos los entes públicos locales, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios.

IX. Que una vez analizados los trámites con los que cuenta la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, así como las acciones de mejora de la gestión y de mejora regulatoria, se determinó establecer la presentación y recepción, de diversos trámites correspondientes a la Dirección de Control Ambiental, a través de la Plataforma de Tramites en

línea, de manera optativa para el solicitante, con el fin de mejorar los tiempos de atención, disminuir costos, elevar la eficiencia y transparencia, así como mejorar la calidad de los servicios que ofrece esta Dependencia Estatal.

- X. Que en virtud de lo anterior y para garantizar la certeza en la presentación de trámites y servicios a cargo de esta Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE TRÁMITES EN LÍNEA PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ÚNICO.- Se emiten y autorizan los Lineamientos en materia de trámites en línea prestados por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme al siguiente contenido:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer y regular la presentación y recepción de solicitudes de los trámites a cargo de la Dirección

de Control Ambiental del Poder Ejecutivo a través de la Plataforma, disponible en la dirección electrónica en internet: www.queretaro.gob.mx/sedesu; así como para la práctica de notificaciones a través de medios de comunicación electrónica.

Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Barra de herramientas del ciudadano:** Menú que aparecerá en la plataforma cuando se ingrese con Usuario y contraseña, tendrá las funciones de iniciar tramites, recibir notificaciones electrónicas que emita la Secretaría, conocer el estatus de los trámites realizados o cancelarlos entre otras;
- II. Contraseña:** Clave que se encuentra vinculada con el nombre de usuario para acceder a la Plataforma;
- III. Correo electrónico:** La dirección en Internet registrada por el interesado en la Plataforma, para enviar y recibir mensajes de datos, a través de los medios de comunicación electrónica;
- IV. Dirección:** Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo;
- V. Fases:** Se trata de los estados y/o pasos por los que pasa el trámite. Dentro de una fase, se puede realizar más de una tarea.

- VI. Formulario:** Documento digital, diseñado para que el usuario introduzca datos estructurados (nombres, apellidos, dirección, etc.) en las zonas correspondientes, para ser almacenados y procesados posteriormente;
- VII. Ley:** Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;
- VIII. Lineamientos:** El presente documento, mediante el cual se definen los mecanismos para la presentación, recepción y sustanciación de en materia de trámites en línea a través de la Plataforma, por los servicios prestados por la Dirección;
- IX. Medios de comunicación electrónica:** Los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos electrónicos;
- X. Pago de derechos:** Aquellos previstas en las disposiciones legales aplicables, por el que se da a conocer el costo por los trámites que presta la Secretaría.
- XI. Plataforma:** Sitio web que permite el acceso a los usuarios registrados, mediante la cual podrá realizar los trámites en línea y dar seguimiento a los mismos;

XII. Secretaría: Secretaria de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

XIII. Solicitante: Persona Física o Moral que solicita trámite;

XIV. Usuario: Conjunto de caracteres alfanuméricos que establece de manera voluntaria el promovente, como medio de identificación para utilizar la Plataforma;

Artículo 3.- La presentación de solicitudes mediante la plataforma de trámites en línea, el solicitante o su mandatario, apoderado o representante legal, deberá manifestar expresamente su conformidad para:

I.- Que el trámite se efectúe, desde su inicio hasta su conclusión, a través de medios de comunicación electrónica, en su caso;

II.- Que aceptan consultar la barra de herramientas del ciudadano, al menos, los días naturales quinto y veinteavo después de la carga exitosa de la solicitud a través de la Plataforma; o bien, el día hábil siguiente si alguno de éstos fuere inhábil. En caso de no hacerlo, se tendrá por hecha la notificación el día hábil siguiente al día veinteavo;

III.- Que aceptan darse por notificados de las actuaciones electrónicas que emita la Secretaría, en el mismo día en que el usuario solvente las observaciones por atender a través de la barra de herramientas del ciudadano, y

IV.- Que en caso de que se encuentren imposibilitados, por causas imputables la Secretaría, para consultar la barra de herramientas del ciudadano o abrir los documentos que contengan la información depositada en el mismo, en los días señalados en la fracción II del presente artículo, aceptan hacerlo del conocimiento de la Secretaría a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que ocurra dicho impedimento, a través del Sistema que corresponda.

Artículo 4.- El pago de derechos para la presentación de los trámites, será a través de los mecanismos establecidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 5.- La presentación de solicitudes o promociones asociadas a éstas, a través de la Plataforma de trámites en línea, podrá realizarse las 24 horas, comprendidas de las 00:01 a las 24:00 horas, conforme al huso horario de la zona Centro del territorio nacional, establecida en la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas al día hábil siguiente.

La evaluación, sustanciación, notificaciones electrónicas y demás actuaciones relacionadas con la plataforma de trámites en línea, se efectuarán en días hábiles dentro del horario comprendido entre las 9:00 y las 17:00 horas de lunes a jueves y de las 9:00 a las 15:00 horas de conformidad con lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento el Público en General, el

horario de atención de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, para efectos de la recepción, trámite y resolución de los asuntos de su competencia”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 31 de enero de 2019.

Artículo 6.- Las solicitudes, promociones, sus anexos y, en su caso, el comprobante de pago de derechos correspondientes, presentados a través de la plataforma de trámites en línea, así como las notificaciones electrónicas comunicadas a través del mismo, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente, siempre que:

I.- El solicitante o su mandatario, apoderado o representante legal manifieste bajo protesta de decir verdad, que los documentos anexos a la solicitud son copia íntegra e inalterada del documento impreso;

II.- Se encuentren digitalizados en el formato establecido en la Plataforma (PDF, KMZ, ZIP, etc.), y

III.- Se remitan de forma legible.

Cuando los documentos anexos a la solicitud o promoción estén dañados, protegidos por contraseña o tengan problemas técnicos, la Secretaría podrá requerir al solicitante o su mandatario, apoderado o representante legal, su reenvío o, en su caso, exhibición física, en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Secretaría podrá requerir en cualquier tiempo la exhibición física de los documentos enviados a través de la plataforma de trámites en línea, en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO EN LA PLATAFORMA DE TRÁMITES EN LÍNEA

Artículo 8.- Podrán registrarse en la plataforma de trámites en línea de la Secretaría tanto personas físicas como morales por conducto de sus apoderados o representantes legales.

Los solicitantes podrán registrarse por su propio derecho o a través de su mandatario, apoderado o representante legal.

Artículo 9.- Para obtener el registro de usuario en la plataforma de trámites en línea, el solicitante o su mandatario, apoderado o representante legal, deberán proporcionar los siguientes datos:

- I.** Nombre de usuario, compuesto de hasta ocho caracteres alfanuméricos;
- II.** Nombre completo.
- III.** Correo electrónico;

IV. En caso de que el solicitante realice el registro, en representación de una persona moral, deberá indicar la denominación o razón social que corresponda;

V. Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población, y

VI. Domicilio.

Artículo 10.- Finalizada la captura, el solicitante o su mandatario, apoderado o representante legal, deberán manifestar que los datos capturados son correctos.

Artículo 11.- El uso del nombre de usuario y contraseña queda bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante o su mandatario, apoderado o representante legal.

El solicitante o su mandatario, apoderado o representante legal, deberán notificar a la Secretaría oportunamente, la pérdida, extravío o cualquier otra situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido del nombre de usuario y la contraseña electrónica.

Artículo 12.- El solicitante o su mandatario, apoderado o representante legal podrán, en cualquier tiempo, solicitar la cancelación del nombre de usuario y

contraseña, de conformidad con el procedimiento previsto en la plataforma de trámites en línea

La Secretaría procederá a realizar la baja respectiva y lo confirmará al correo electrónico señalado para ello.

Artículo 13.- Los datos personales recabados para el registro en la Plataforma de trámites en línea estarán sujetos a las disposiciones aplicables al manejo, seguridad y protección de los mismos.

CAPÍTULO III DE LOS TRÁMITES EN LÍNEA

Artículo 14.- Bastará usar el nombre de usuario y contraseña electrónica registrada del solicitante o su mandatario, apoderado o representante legal para enviar la solicitud y sus anexos, así como para consultar el avance respectivo, en los siguientes trámites correspondientes a la Dirección a través de la plataforma:

HOMOCLAVE	TRÁMITE
SEDESU/RPPSA	Registro al Padrón de prestadores de servicios ambientales.
SEDESU/RMRME	Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial.
SEDESU/AMIR	Autorización del Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial.

SEDESU/LAE	Licencia Ambiental Estatal.
SEDESU/IARETC	Informe Anual del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
SEDESU/EIA	Evaluación de Impacto Ambiental.
SEDESU/LBT	Licencia de banco de tiro controlado.
SEDESU/LEBM	Licencia de explotación de bancos de material.
SEDESU/PCCA	Permiso de combustión a cielo abierto.
SEDESU/CSVV	Constancia de Verificación Vehicular.
SEDESU/PVV	Prórroga de Verificación Vehicular.
SEDESU/AVV	Autorización de Verificación Vehicular.
SEDESU/ACVV	Autorización de Centros de Verificación Vehicular.
SEDESU/RPPEPA	Registro de Proyectos del Programa Estatal de Protección al Ambiente.

Artículo 15.- Con el envío de la solicitud el usuario:

- I. Reconoce como propia, veraz y auténtica la información enviada a través de la Plataforma;
- II. Acepta que el uso de su contraseña y por persona distinta quedará bajo su exclusiva responsabilidad, que por lo tanto será responsable de su resguardo, asimismo, que en el caso de revelarla en cualquier forma acepta como propia la información que sea enviada, y
- III. Acepta que le sea realizada cualquier notificación a través de medios de comunicación electrónica, a través de la barra de herramientas del

ciudadano de la Plataforma; al correo electrónico registrado en la Plataforma.

CAPÍTULO IV DEL INICIO DEL TRÁMITE

Artículo 16.- La Secretaría generará un mensaje para hacer constar la carga exitosa de la solicitud a través de la Plataforma.

Artículo 17.- La Secretaría generará un correo electrónico para hacer constar el inicio del análisis de la solicitud que presente el solicitante o su mandatario, apoderado o representante legal, a través de la Plataforma, el cual contendrá lo siguiente:

- I.** Nombre, denominación o razón social del solicitante y, en su caso, el de su mandatario, apoderado o representante legal;
- II.** Nombre del trámite;
- III.** Número progresivo del trámite;
- IV.** Nombre del Departamento adscrito a la Dirección que recibe la solicitud;
y

- V. Fecha y hora inicio del trámite.

- VI. Artículo 18.- El correo electrónico que hace referencia al artículo será enviado sólo en fechas y horas hábiles, corriendo los plazos establecidos en los diferentes instrumentos para la resolución de los trámites.

CAPÍTULO V DE LAS NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAS

Artículo 19.- Para efectos de las notificaciones a través de medios de comunicación electrónica, podrán notificarse aún aquellos actos o resoluciones que requieran notificación personal, en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

Artículo 20.- Para generar la solicitud de notificación a través de medios de comunicación electrónica, el solicitante o su mandatario, apoderado o representante legal, deberán ingresar a la Plataforma, con su nombre de usuario y contraseña, requisitar la solicitud para el expediente respectivo y manifestar expresamente:

- I. Que aceptan que las notificaciones a las que se refiere el artículo 15 del presente Acuerdo, se efectúen a través de la Plataforma;

- II. Que aceptan consultar la barra de herramientas del ciudadano, al menos, los días naturales quinto y veinteavo después de la carga exitosa de la

solicitud a través de la Plataforma; o bien, el día hábil siguiente si alguno de éstos fuere inhábil. En caso de no hacerlo, se tendrá por hecha la notificación el día hábil siguiente al día veinteavo;

III. Que aceptan darse por notificados de todas las actuaciones a través de medios de comunicación electrónica que emita la Secretaría, en el mismo día en que consulten la barra de herramientas del ciudadano, y

IV. Que, en caso de que por causas imputables la Secretaría, se encuentren imposibilitados para consultar la barra de herramientas del ciudadano o abrir los documentos que contengan la información depositada en el mismo, en los días señalados en la fracción II del presente artículo, aceptan hacerlo del conocimiento de la Secretaría a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que ocurra dicho impedimento, mediante promoción por escrito presentada en términos de las disposiciones legales aplicables, en el expediente respectivo.

Artículo 21.- Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos legales y reglamentarios que resulten aplicables, la Secretaría lo comunicará al solicitante por cualquier forma de las establecidas el presente Acuerdo, en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

Artículo 22.- La solicitud para recibir notificaciones a través de medios de comunicación electrónica realizada en el expediente principal o en cualquiera derivado de aquél, únicamente surtirá efectos en dichos expedientes.

Artículo 23.- La Secretaría podrá enviar al usuario un correo electrónico para informar sobre la notificación de un acto o resolución, el cual contendrá por lo menos lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del solicitante y, en su caso, el de su mandatario, apoderado o representante legal;
- II. Nombre del trámite;
- III. Número progresivo del trámite;
- IV. Fecha y hora del aviso.

Artículo 24.- Las notificaciones a través de medios de comunicación electrónica surtirán efectos en el mismo día en que los usuarios solventen las observaciones por atender a través de la barra de herramientas del ciudadano, o en caso de no hacerlo, éstas surtirán sus efectos en términos de la fracción II del artículo 20 de los presentes Lineamientos. Los plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación.

Artículo 25.- Una vez solicitada y habilitada la notificación a través de medios de comunicación electrónica, éstas se realizarán por dicho medio hasta la conclusión del expediente.

Artículo 26.- Para la entrega del resolutivo del trámite realizado a través de la plataforma podrá ser también de manera presencial en las oficinas de la Secretaría ubicada en Blvd. Bernardo Quintana No. 204, Col. Carretas, Querétaro, Qro. En caso de que la personalidad de quien reciba no esté acreditada en el expediente dentro de la Plataforma, deberá acompañarse de los documentos que la acrediten, de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO: El presente Acuerdo se mantendrá vigente hasta en tanto no sea emitido y publicado aquél que deje a éste sin efectos.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue emitido en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 26 veintiséis días del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO

MASDPT/RJTH/JACS/MGJ